

**FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA  
FEVAL**

**CUADRO DE PROPUESTAS DE REFORMA AL ESTATUTO  
PARA PRESENTAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA DE 2020**

(Versión 1 febrero 01 2020)

En el cuadro siguiente se relacionan las propuestas de reforma al estatuto que presenta la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria 2020 para consideración y decisión de ésta como máximo órgano de administración del fondo de empleados. En la columna izquierda aparecen los textos vigentes de las normas que se propone modificar, en la columna central los textos propuestos y en la columna de la derecha se expone la justificación de cada propuesta.

<b>NORMA ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA REFORMA</b>	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<p align="center"><b>ARTÍCULO 10</b></p> <p><b>DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:</b> Los asociados hábiles tendrán los siguientes derechos fundamentales:</p> <p>a) Utilizar los servicios de FEVAL y realizar con el Fondo de Empleados las operaciones contempladas en el presente Estatuto y los reglamentos.</p> <p>b) Participar en las actividades de FEVAL y en su administración mediante el desempeño de los cargos, para los cuales sean designados o elegidos.</p> <p>c) Ser informados de la gestión de FEVAL.</p> <p>d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado corresponde un voto, sin embargo, quienes no puedan concurrir a la Asamblea, por encontrarse incapacitados por razón de enfermedad, en licencia, en vacaciones, o laborando; podrán hacerse representar sin exceder de dos (2) representaciones por asociado. No podrá conferirse representación a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, ni al Gerente de FEVAL, su suplente y los demás empleados de FEVAL.</p> <p>e) Fiscalizar la gestión de FEVAL por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevea el Estatuto o los reglamentos.</p> <p>f) Retirarse voluntariamente de FEVAL.</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO 10</b></p> <p><b>DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:</b> Los asociados hábiles tendrán los siguientes derechos fundamentales:</p> <p>a) Utilizar los servicios de FEVAL y realizar con el Fondo de Empleados las operaciones contempladas en el presente Estatuto y los reglamentos.</p> <p>b) Participar en las actividades de FEVAL y en su administración mediante el desempeño de los cargos, para los cuales sean designados o elegidos.</p> <p>c) Ser informados de la gestión de FEVAL.</p> <p>d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que a cada delegado corresponde un voto. <del>Sin embargo, quienes no puedan concurrir a la Asamblea, por encontrarse incapacitados por razón de enfermedad, en licencia, en vacaciones, o laborando; podrán hacerse representar sin exceder de dos (2) representaciones por asociado. No podrá conferirse representación a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, ni al Gerente de FEVAL, su suplente y los demás empleados de FEVAL.</del></p> <p>e) Fiscalizar la gestión de FEVAL por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevea el Estatuto o los reglamentos.</p> <p>f) Retirarse voluntariamente de FEVAL.</p>	<p>Se elimina el texto tachado considerando que por las condiciones de FEVAL, especialmente por el volumen de asociados, la asamblea se hace por el sistema de delegados, quedando esta norma obsoleta.</p>

<p><b>ARTÍCULO 11 DEBERES DE LOS ASOCIADOS:</b> Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:</p> <p>a) Conocer y cumplir fielmente el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones generales de FEVAL y contribuir de modo efectivo al progreso del mismo con espíritu solidario.</p> <p>b) Pagar una contribución no retornable, por una sola vez, equivalente al 3% del salario mínimo mensual legal vigente, una vez sea aceptado como asociado, la cual se destinará al Fondo de Bienestar Social de FEVAL.</p> <p>c) Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente.</p> <p>d) Autorizar de manera incondicional e irrevocable, los descuentos de los derechos económicos que resulten a su favor por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos que reciba con ocasión de su vinculación laboral o pensional y transferir al Fondo de empleados de vivienda y ahorro de Alpina FEVAL las sumas de dinero que adeude a este por concepto de aportes sociales, ahorros, contribuciones ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones a que haya lugar en razón al vínculo asociativo generado con ocasión de la aceptación de la solicitud de asociación.</p> <p>e) Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo. Pagar directa y oportunamente las cuotas de las obligaciones que no hayan sido descontadas por nómina.</p> <p>f) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.</p> <p>g) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar con diligencia los cargos y comisiones encomendadas.</p> <p>h) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y/o el prestigio social de FEVAL.</p> <p>i) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, características del acuerdo</p>	<p><b>ARTÍCULO 11 DEBERES DE LOS ASOCIADOS:</b> Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:</p> <p>a) Conocer y cumplir fielmente el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones generales de FEVAL y contribuir de modo efectivo al progreso del mismo con espíritu solidario.</p> <p><b>b) Se propone la eliminación de este literal</b></p> <p>c) Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente.</p> <p>d) Autorizar de manera incondicional e irrevocable, los descuentos de los derechos económicos que resulten a su favor por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos que reciba con ocasión de su vinculación laboral o pensional y transferir al Fondo de empleados de vivienda y ahorro de Alpina FEVAL las sumas de dinero que adeude a este por concepto de aportes sociales, ahorros, contribuciones ordinarias y extraordinarias, sanciones y demás obligaciones a que haya lugar en razón al vínculo asociativo generado con ocasión de la aceptación de la solicitud de asociación.</p> <p>e) Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo. Pagar directa y oportunamente las cuotas de las obligaciones que no hayan sido descontadas por nómina.</p> <p>f) Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.</p> <p>g) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar con diligencia los cargos y comisiones encomendadas.</p> <p>h) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y/o el prestigio social de FEVAL.</p>	<p>Se elimina el literal b) que establece una cuota o contribución por la asociación, en razón a que dicho concepto no tiene efectos relevantes en los ingresos del fondo de empleados y si genera obligaciones tributarias formales y sustanciales a tal punto que se considera ineficiente e innecesario.</p>
---	--	---

<p>solidario y el presente Estatuto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEVAL en particular.</p> <p>j) Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite.</p> <p>k) Abstenerse de ejecutar actividades relacionadas con proselitismo político, actos religiosos o de discriminación racial o de género al interior de Feval.</p> <p>l) Comportarse respetuosamente frente a los directivos, administradores, empleados del Fondo y los demás asociados de FEVAL.</p> <p>m) Autorizar a FEVAL el tratamiento de sus datos personales y actualizar los que sean susceptibles de modificación, cuando haya cambio en los mismos y, en todo caso, por lo menos una vez al año.</p> <p>n) Acatar los demás deberes que fijen la ley, el Estatuto y los Reglamentos.</p>	<p>i) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, características del acuerdo solidario y el presente Estatuto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEVAL en particular.</p> <p>j) Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite.</p> <p>k) Abstenerse de ejecutar actividades relacionadas con proselitismo político, actos religiosos o de discriminación racial o de género al interior de Feval.</p> <p>l) Comportarse respetuosamente frente a los directivos, administradores, empleados del Fondo y los demás asociados de FEVAL.</p> <p>m) Autorizar a FEVAL el tratamiento de sus datos personales y actualizar los que sean susceptibles de modificación, cuando haya cambio en los mismos y, en todo caso, por lo menos una vez al año.</p> <p>n) Acatar los demás deberes que fijen la ley, el Estatuto y los Reglamentos.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 15</b>  <b>DESVINCULACIÓN LABORAL DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.</b> La desvinculación laboral de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de Asociado salvo las siguientes excepciones:</p> <p>a. Cuando al adquirir el derecho a la pensión el Asociado hábil de FEVAL, manifieste, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de éste hecho y por escrito, su intención de continuar vinculado al fondo.</p> <p>b. Los exempleados de las empresas adscritas, vinculadas, subsidiarias, conexas o complementarias, que dentro de los 30 días siguientes a su desvinculación laboral manifiesten por escrito la intención de continuar como asociados y cumplan los siguientes requisitos:</p>	<p><b>ARTÍCULO 15</b>  <b>DESVINCULACIÓN LABORAL DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.</b> La desvinculación laboral de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de Asociado salvo las siguientes excepciones:</p> <p>a. Cuando al adquirir el derecho a la pensión el Asociado hábil de FEVAL, manifieste, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de éste hecho y por escrito, su intención de continuar vinculado al fondo.</p> <p>b. Los exempleados de las empresas adscritas, vinculadas, subsidiarias, conexas o complementarias, que dentro de los 30 días siguientes a su desvinculación laboral manifiesten por escrito la intención de continuar como asociados y cumplan los siguientes requisitos:</p>	<p>Se modifica el punto (i) del literal b) para hacerlo concordante con las modificaciones que se proponen frente a términos de tiempo de asociación para aspirar a delegados y miembros de la Junta Directiva</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Asociación continua igual o superior a tres (3) años,</li> <li>(ii) No haber sido sancionado por FEVAL durante toda su vinculación,</li> <li>(iii) Que al momento de su desvinculación laboral se hayan abonado a sus obligaciones las prestaciones sociales respectivas,</li> <li>(iv) Acreditar una fuente permanente de ingresos personales o familiares o contar con ahorros voluntarios que le permitan atender las cuotas de las obligaciones vigentes con el Fondo por un periodo mínimo de 6 meses.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) <b>Asociación continua o discontinua igual o superior a tres (3) años,</b></li> <li>(ii) No haber sido sancionado por FEVAL durante toda su vinculación,</li> <li>(iii) Que al momento de su desvinculación laboral se hayan abonado a sus obligaciones las prestaciones sociales respectivas,</li> <li>(iv) Acreditar una fuente permanente de ingresos personales o familiares o contar con ahorros voluntarios que le permitan atender las cuotas de las obligaciones vigentes con el Fondo por un periodo mínimo de 6 meses</li> </ul>	
<p><b>ARTÍCULO 29</b> <b>CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO:</b> El patrimonio de FEVAL es variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los aportes sociales individuales.</li> <li>b) El aporte social extraordinario autorizado por la Asamblea.</li> <li>c) Las reservas y fondos de carácter permanente y ocasional.</li> <li>d) Las donaciones permanentes u ocasionales que se reciban con destino a su incremento patrimonial.</li> <li>e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.</li> <li>f) La revalorización del patrimonio.</li> </ul> <p>PARÁGRAFO: Durante la existencia de FEVAL el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000.oo) M/CTE.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29</b> <b>CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO:</b> El patrimonio de FEVAL es variable e ilimitado y estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los aportes sociales individuales.</li> <li>b) El aporte social extraordinario autorizado por la Asamblea.</li> <li>c) Las reservas y fondos de carácter permanente y ocasional.</li> <li>d) Las donaciones permanentes u ocasionales que se reciban con destino a su incremento patrimonial.</li> <li>e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.</li> <li>f) <b>Se propone eliminar este literal</b></li> </ul> <p>PARÁGRAFO: Durante la existencia de FEVAL el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000.oo) M/CTE.</p>	<p>Se elimina el literal f. La revalorización del patrimonio por cuanto conforme al marco normativo contable vigente, este concepto no hace parte del patrimonio.</p>
<p><b>ARTÍCULO 30</b> <b>APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES:</b> Los Asociados a FEVAL se comprometerán a hacer aportes individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente así: Por lo menos el tres (3%) por ciento del sueldo básico mensual e incentivos o mesada pensional, sin que ello exceda del diez por ciento (10%) del mismo. La cuota de los empleados que devenguen salario integral, será como mínimo del tres por ciento (3%) del salario mínimo integral vigente. Esta cuota se distribuirá así: cincuenta por ciento (50%) para aportes</p>	<p><b>ARTÍCULO 30</b> <b>APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES:</b> Los Asociados a FEVAL se comprometerán a hacer aportes individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente así: Por lo menos el tres (3%) por ciento del sueldo básico mensual e incentivos o mesada pensional, sin que ello exceda del diez por ciento (10%) del mismo. La cuota de los empleados que devenguen salario integral, será como mínimo del tres por ciento (3%) del salario mínimo integral vigente. Esta cuota se distribuirá así: cincuenta por ciento (50%) para aportes</p>	<p>Se adiciona un párrafo para precisar la periodicidad de la obligación de aportación a cargo de los asociados, pues en el texto actual, se transcribió literalmente la norma legal sin desarrollarla, como debía ser, pues cada entidad tiene la autonomía para establecer dicha periodicidad de la</p>

<p>sociales y el cincuenta por ciento (50%) restante para ahorros permanentes. En todo caso el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual e incentivos del Asociado, del salario integral que devengue o de la mesada pensional.</p>	<p>sociales y el cincuenta por ciento (50%) restante para ahorros permanentes. En todo caso el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual e incentivos del Asociado, del salario integral que devengue o de la mesada pensional.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La periodicidad de la aportación (aportes sociales y ahorros permanentes), por regla general, es mensual.</p>	<p>aportación.</p> <p>Es de precisar que cuando se hace prepago de cuotas (evento que se presenta cuando un asociado pierde su vinculación laboral y abona parte de su liquidación laboral para anticipar el pago de las cuotas de los meses siguientes) ello no implica una vulneración a la periodicidad mensual fijada en el estatuto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 46 A</b> <b>REQUISITOS PARA SER DELEGADO:</b> Para ser elegido delegado principal o suplente los asociados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser asociado hábil al momento de la convocatoria a elección de delegados.</li> <li>2. Tener una asociación superior a dos (2) años ininterrumpidos.</li> <li>3. Acreditar formación en economía solidaria de mínimo ciento veinte (120) horas.</li> <li>4. No haber sido sancionado por FEVAL, ni estar incurso en procesos disciplinarios como asociado de éste.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO: Para asistir a la Asamblea y ejercer las funciones como Delegado, el asociado electo deberá acreditar la capacitación que ofrezca Feval relacionada con el desempeño de éste cargo.</p>		<p>Se establece que el término de asociación (2 años o más) pueda ser continuo o discontinuo, facilitándose así el cumplimiento del requisito cuando se han presentado retiros voluntarios.</p>
<p><b>ARTÍCULO 47</b> <b>PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER:</b> Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada de acuerdo con lo contemplado en el artículo 10 del presente Estatuto para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los</p>	<p><b>ARTÍCULO 47</b> <b>PARTICIPACIÓN MEDIANTE DELEGADOS:</b> Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada de acuerdo con lo contemplado en el artículo 46 del presente Estatuto, estos podrán participar mediante delegados, en las condiciones establecidas en el presente estatuto y en los respectivos reglamentos.</p>	<p>Se modifica el inciso primero para establecer excepcionalmente la posibilidad de participación en la asamblea mediante delegados.</p>

<p>respectivos reglamentos.</p> <p>Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FEVAL no podrán recibir poderes.</p> <p>Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.</p>	<p><del>Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FEVAL no podrán recibir poderes.</del></p> <p><del>Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.</del></p>	<p>Consecuente con lo anterior, se eliminan los incisos segundo y tercero por cuanto desarrollan la participación mediante apoderados.</p>
<p><b>ARTÍCULO 51</b> <b>CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:</p> <p>a) Ser asociado hábil b) Tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años. c) No ser miembro de juntas directivas de fondos de Empleados o de entidades de carácter económico que realicen actividades económicas similares a las que realiza FEVAL, formadas por trabajadores de las empresas generadoras del vínculo de asociación, o que puedan vincular a los mismos asociados de FEVAL. d) No haber sido sancionado por FEVAL o por entidad pública de inspección, vigilancia y control, ni haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. e) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos a título de dolo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 51</b> <b>CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:</p> <p>a) Ser asociado hábil b) Tener una asociación, continua como asociado no inferior a tres (3) años. c) No ser miembro de juntas directivas de fondos de Empleados o de entidades de carácter económico que realicen actividades económicas similares a las que realiza FEVAL, formadas por trabajadores de las empresas generadoras del vínculo de asociación, o que puedan vincular a los mismos asociados de FEVAL. d) No haber sido sancionado por FEVAL, ni estar incurso en procesos disciplinarios como asociado de éste. e) No haber sido sancionado por entidad pública de inspección, vigilancia y control, ni haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por</p>	<p>Se separa las sanciones de FEVAL de las de autoridades públicas, para evitar ambigüedad en la interpretación de la norma.</p> <p>El literal d) se complementa para hacerlo concordante con el numeral 4 del artículo 46-A que fija las condiciones para ser delegado.</p> <p>Se ajustan los literales siguientes</p>

<p>f) Contar con la capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para la toma de decisiones con el alcance determinado en el Parágrafo 3 de este artículo.</p> <p>g) Acreditar formación en economía solidaria con un mínimo de ciento veinte (120) horas.</p> <p>h) Desarrollar programa de formación como miembro de Junta Directiva, en el año siguiente a su elección.</p> <p>i) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.</p> <p>Parágrafo 1. (...) Parágrafo 2. (...) Parágrafo 3. (...)</p>	<p>hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</p> <p>f) No tener antecedentes penales por la comisión de delitos a título de dolo.</p> <p>g) Contar con la capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para la toma de decisiones con el alcance determinado en el Parágrafo 3 de este artículo.</p> <p>h) Acreditar formación en economía solidaria con un mínimo de ciento veinte (120) horas.</p> <p>i) Comprometerse a desarrollar programa de formación como miembro de Junta Directiva, en el año siguiente a su elección.</p> <p>j) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.</p> <p>Parágrafo 1. (...) Parágrafo 2. (...) Parágrafo 3. (...)</p>	<p>El literal i) (antes h) se establece como compromiso considerando su contenido.</p> <p>Los párrafos no sufren modificación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 53</b> <b>CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> Los miembros de la Junta directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:</p> <p>a) Por la pérdida de su calidad de asociado.</p> <p>b) Por ausencia no justificada a cuatro (4) sesiones en un periodo de un año contado a partir de la primera ausencia.</p> <p>c) Por decisión de la Asamblea General debido a graves infracciones o irregularidades en el ejercicio de su cargo como miembro de Junta Directiva.</p> <p>d) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y el Estatuto.</p> <p>e) Por decisión libre y discrecional de la asamblea general.</p> <p>f) No acreditar, en el término previsto en el presente estatuto, la formación en Economía solidaria exigida para ser</p>	<p><b>ARTÍCULO 53</b> <b>CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:</b> Los miembros de la Junta directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:</p> <p>a) Por la pérdida de su calidad de asociado.</p> <p>b) Por ausencia no justificada a cuatro (4) sesiones en un periodo de un año contado a partir de la primera ausencia.</p> <p>c) Por decisión de la Asamblea General debido a graves infracciones o irregularidades en el ejercicio de su cargo como miembro de Junta Directiva.</p> <p>d) Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y el Estatuto.</p> <p>e) Por decisión libre y discrecional de la asamblea general.</p> <p>f) Se solicita eliminar este literal</p>	<p>Se elimina el Literal f toda vez que resulta impertinente por cuanto no acreditar la formación en economía solidaria es, desde la reforma de 2019, requisito de postulación.</p>

<p>elegido miembro de la Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando se presenten las causales de los literales a, b y f le corresponderá decretarlas a la Junta Directiva una vez se tenga conocimiento de la misma con el soporte correspondiente. Cuando se presente la causal del literal d, la Junta Directiva adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La decisión se adoptará con el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Cuando se trate de la causal del literal (c) y (e) la asamblea antes de adoptar la decisión oirá en descargos al miembro de Junta implicado, la decisión se tomará por mayoría y la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.</p>	<p>PARÁGRAFO. Cuando se presenten las causales de los literales a, b y f le corresponderá decretarlas a la Junta Directiva una vez se tenga conocimiento de la misma con el soporte correspondiente. Cuando se presente la causal del literal d, la Junta Directiva adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La decisión se adoptará con el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Cuando se trate de la causal del literal (c) y (e) la asamblea antes de adoptar la decisión oirá en descargos al miembro de Junta implicado, la decisión se tomará por mayoría y la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 64</b> <b>REVISOR FISCAL:</b> La fiscalización general del Fondo de Empleados, la revisión y la vigilancia contable estarán a cargo de una persona jurídica especializada y autorizada para prestar estos servicios, quien designará a los contadores públicos con matrículas vigentes para desempeñar los cargos de principal y suplente. La firma de revisoría fiscal será elegida por la Asamblea general para periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegida hasta por tres (3) períodos consecutivos, incluido el periodo de elección.</p>	<p><b>ARTÍCULO 64</b> <b>REVISOR FISCAL:</b> La fiscalización general del Fondo de Empleados, la revisión y la vigilancia contable estarán a cargo de una persona jurídica especializada y autorizada para prestar estos servicios, quien designará a los contadores públicos con matrículas vigentes para desempeñar los cargos de principal y suplente. La firma de revisoría fiscal será elegida por la Asamblea general para periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegida. <del>hasta por tres (3) períodos consecutivos, incluido el periodo de elección.</del></p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Cuando la firma de revisoría fiscal sea reelegida, el contador público designado como revisor fiscal principal no podrá ejercer el cargo por más de dos años consecutivos.</p>	<p>Se elimina el texto <b>hasta por tres (3) períodos consecutivos, incluido el periodo de elección</b>, teniendo en cuenta que es escaso el Número de firmas especializadas en el sector solidario y que cumpla los requerimientos de FEVAL. En virtud de mantener la independencia se adiciona un parágrafo el cual se establece que el contador público designado como revisor fiscal principal no podrá ejercer el cargo por más de dos años consecutivos, garantizando la rotación de las personas naturales que actúan o ejecutan las actividades de control fiscal.</p>

	<p><b>Parágrafo 2:</b> El servicio de la Revisoría Fiscal será evaluado periódicamente por el Comité Evaluador de que trata el artículo 52 A del presente estatuto y su resultado será presentado a la Asamblea</p>	<p>Se incluye un parágrafo para contemplar la evaluación para la revisoría fiscal de acuerdo con el decreto 962 de 2018</p>
<p align="center"><b>ARTÍCULO 72</b></p> <p><b>FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:</b> El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Actas suscritas por sus miembros, las cuales deberán constar en un libro destinado para éste fin.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> La Junta Directiva dispondrá dentro del presupuesto anual una partida para el adecuado funcionamiento del comité de control social.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> El Comité de Control Social podrá realizar reuniones universales, no presenciales y tomar decisiones por medio escrito en los términos y condiciones que establezca en su reglamento interno y aplicando en lo pertinente lo establecido al respecto en este Estatuto para la asamblea general.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> En el reglamento interno se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; criterios de participación de miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas, mecanismos de suministro de información a la gerencia y/o Junta Directiva y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO 72</b></p> <p><b>FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:</b> El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Actas suscritas por sus miembros, las cuales deberán constar en un libro destinado para éste fin.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> La Junta Directiva dispondrá dentro del presupuesto anual una partida para el adecuado funcionamiento del comité de control social.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> El Comité de Control Social podrá realizar reuniones universales, no presenciales y tomar decisiones por medio escrito en los términos y condiciones que establezca en su reglamento interno y aplicando en lo pertinente lo establecido al respecto en este Estatuto para la asamblea general.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> En el reglamento interno se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; criterios de participación de miembros suplentes, la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas, mecanismos de suministro de información a la gerencia y/o Junta Directiva y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.</p>	

<p><b>PARÁGRAFO 4:</b> Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, los miembros del Comité de Control Social observarán lo previsto al respecto en el Código de Buen Gobierno, donde se fijan requisitos de confidencialidad y revelación de la información.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 4:</b> Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, los miembros del Comité de Control Social observarán lo previsto al respecto en el Código de Buen Gobierno, donde se fijan requisitos de confidencialidad y revelación de la información.</p> <p><b>PARÁGRAFO 5:</b> El desempeño del Comité de Control Social será evaluado periódicamente por el Comité Evaluador de que trata el artículo 52 A del presente estatuto y su resultado será presentado a la Asamblea</p>	<p>Se incluye el parágrafo 5: para contemplar la evaluación para El Comité de Control Social de acuerdo con el decreto 962 de 2018</p>
	<p><b>ARTICULO 80-1 PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN DE DELGADOS, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.</b></p> <p>Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Este texto viene del inciso final del artículo 47 del estatuto vigente.</p> <p>Teniendo en cuenta su contenido, se traslada para el capítulo VIII: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</p>